

SENTENCIA DEL 28 DE ENERO DE 1999, No. 7

Sentencia impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 3 de febrero de 1995.

Materia: Criminal.

Recurrente: Luz María del Corazón de Jesús Cosme Thorman.

Interviniente: Banco Gerencial y Fiduciario.

Abogados: Licdos. Juárez Víctor Castillo Seman y Fabio M. Caminero Gil.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de enero de 1999, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luz María del Corazón de Jesús Cosme Thorman, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, cédula de identificación personal No. 340075, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle José A. Brea Peña No. 20, residencial Marbel, ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, dictada el 3 de febrero de 1995, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Fabio M. Caminero Gil por sí y por el Lic. Juárez Víctor Castillo Seman, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente Banco Gerencial y Fiduciario;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en la cual no se esgrime ningún medio de casación contra la referida sentencia;

Visto el memorial de defensa de la parte interviniente articulado por los Licdos. Juárez Víctor Castillo Seman y Fabio M. Caminero Gil;

Visto el auto dictado el 20 de enero de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada y de los documentos que en ella se hace mención, se infieren los siguientes hechos: a) que el 6 de mayo de 1993, el Banco Gerencial & Fiduciario presentó por ante la Policía Nacional una querrela en contra de los nombrados Luz María del Corazón de Jesús Cosme Thorman y Cándido Avelino Ríos por violación de los artículos 147, 150, 265, 405 y 408 del Código Penal; b) que después de hacer una investigación, la Policía Nacional sometió por ante el Procurador Fiscal del Distrito

Nacional a los dos acusados, el 13 de mayo de 1993; c) que este funcionario apoderó al Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional para que procediera a instruir la sumaria de ley, quien al efecto, mediante providencia calificativa dictada el 8 de septiembre de 1994, señalada como la No. 65-94, envió a los dos encartados por ante el tribunal criminal; d) que en virtud del recurso de apelación incoado contra la misma por el Dr. Abel Rodríguez del Orbe, en nombre de los acusados, la Cámara de Calificación confirmó en todas sus partes la providencia recurrida, y su parte dispositivo dice así: “Resuelve: **PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Víctor Souffront en representación de Mayra Ureña contra la providencia calificativa No. 65-94 de fecha 8 de septiembre 1994, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto fuera del plazo prescrito por el artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** Declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por: a) Dra. Janive Tourery de Rodríguez en representación del Dr. Abel Rodríguez del Orbe a nombre de Luz María del Corazón de Jesús Cosme Thorman; y b) el Dr. Abel Rodríguez del Orbe en representación del nombrado Gilberto Enrique Pérez Solano contra la providencia calificativa No. 65-94 de fecha 8 de septiembre de 1994 dictada por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Disponer la fusión de los procesos Nos. 49-93 y 36-94 a cargo de los nombrados Luz María del Corazón de Jesús Cosme Thorman (a) Lucy (L.P.H.C.), Mayra Ureña, Cándido Avelino Ríos, Gilberto Pérez Solano y Rafael Antonio Fermín, de generales que constan inculcados de los crímenes de violación a los artículos 147, 150, 265, 405 y 408 del Código Penal, en perjuicio del Banco Gerencial & Fiduciario; **Segundo:** Declarar, como al efecto declaramos que resultan indicios graves, serios, precisos, concordantes y suficientes de culpabilidad para enviar por ante el tribunal criminal: a) a las nombradas Luz María del Corazón de Jesús Cosme Thorman (a) Lucy (L.P.H.C.), Mayra Ureña y al nombrado Cándido Avelino Ríos (como prófugo), por violación de los artículos 147, 150, 405 y 408 del Código Penal y a los nombrados Gilberto Pérez (como prófugo), y Rafael Fermín (como prófugo), por violación de los artículos 147 y 150 del Código Penal; **Tercero:** Enviar como al efecto enviamos al tribunal criminal a los nombrados Luz María del Corazón de Jesús Cosme Thorman (a) Lucy (L.P.H.C.), Mayra Ureña, Cándido Avelino Ríos (prófugo), Gilberto Pérez Solano (prófugo) y Rafael Fermín (prófugo), para que allí sean juzgados con arreglo a la ley por los crímenes que se les imputan; **Cuarto:** Ordenar como al efecto ordenamos orden de prisión contra los nombrados Luz María del Corazón de Jesús Cosme Thorman (a) Lucy (L.P.H.C.), Mayra Ureña, Cándido Avelino Ríos (prófugo), Gilberto Pérez Solano (prófugo) y Rafael Fermín (prófugo), de generales que constan; **Quinto:** Ordenar como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción, sean transmitidos por nuestra secretaria inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación a que es susceptible esta providencia al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes; por haber sido hecho conforme a la ley”; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación, después de haber deliberado, confirma en todas sus partes la providencia calificativa y envía al tribunal criminal a los nombrados Luz María del Corazón de Jesús Cosme Thorman, Mayra Ureña, Cándido Avelino Ríos (prófugo) por existir indicios de violación a los artículos 147, 150, 405 y 408 del Código Penal y Rafael Fermín y Gilberto Pérez Solano, por existir indicios de violación a los artículos 147 y 150 del Código Penal en perjuicio del Banco Gerencial & Fiduciario; **CUARTO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los

procesados para los fines de ley correspondientes”;

Considerando, que la recurrente por medio de su abogado Dr. Abel Rodríguez del Orbe propone la nulidad de la providencia calificativa recurrida, por violación: a) del artículo 8, literal j, numeral 2 de la Constitución de la República Dominicana; b) Violación del procedimiento criminal al no haber sido solicitada la opinión del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo; c) Falta de motivos y falta de respuesta a los pedimentos hechos por la recurrente en su escrito el 7 de noviembre de 1994 y d) No ponderación de los documentos depositados por la recurrente en el expediente;

Considerando, que los autos decisorios dictados por la Cámara de Calificación no son propiamente sentencias, sino autos de la fase final de la investigación preparatoria de los procesos criminales, por lo que los mismos no pueden ser recurridos en casación al tenor de lo que dispone el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que establece que sólo las sentencias dictadas en única o última instancia pueden ser recurribles por ante la Suprema Corte de Justicia, carácter que no tienen dichos autos;

Considerando, que las providencias calificativas no son irreversibles, pues no tienen autoridad de cosa juzgada, ya que las mismas se fundan en indicios, que en modo alguno comprometen a las jurisdicciones de juicio, las que en definitiva son las que deciden los casos, condenando o descargando a los inculcados, y ante ellos se pueden exponer todos los alegatos que hoy esgrimen los acusados como medios de casación;

Considerando, que el legislador, tomando en consideración todo lo antes expuesto, ha prohibido de manera expresa en el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal todos los recursos contra los autos decisorios que emanen de las Cámara de Calificación, por lo que el recurso de casación, incoado por Luz María del Corazón de Jesús Cosme Thorman es inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente al Banco Gerencial & Fiduciario en el recurso de casación incoado por Luz María del Corazón de Jesús Cosme Thorman, contra la providencia calificativa dictada por la Cámara de Calificación de Santo Domingo, el 3 de febrero de 1995, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de esta sentencia;

Segundo: Declara inadmisibile dicho recurso; **Tercero:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los abogados de la parte inteterviniente Licdos. Juárez Víctor Castillo Seman y Fabio M. Caminero Gil, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte; **Cuarto:** Ordena el envío del presente expediente judicial al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República, para los fines legales correspondientes.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do